

## Sección V. Anuncios

### Subsección segunda. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ

#### **4948** *exp 113-11 expediente sancionador medio ambiente*

Como consecuencia del expediente incoado en este Negociado por supuesta infracción medioambiental, y al haber intentado la notificación sin resultado positivo, por la presente notificación de iniciación de expediente sancionador se notifica al interesado el Sr. Joaquin Cotoner Gual de Torrella de conformidad con lo que dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el escrito de fecha 3 de octubre de 2012, que transcrito dice: "De conformidad con lo que dispone el artículo 192.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, le comunico que el Sr. Alcalde, en fecha 3 de octubre de 2012, ha dictado la siguiente Resolución:

#### **"DECRETO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR SUPUESTA INFRACCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

Puesto que, en fecha 20 de octubre de 2011 la Celadora municipal de Medio Ambiente formuló un informe referente a 24 solares ubicados en la urbanización Sa Vinya de Son Verí con referencias catastrales 6962605-07-15, 6961502, 7061909-25, 7161205-06-07-08-09-10-11-13-14, 7261403, 7261104-05, 7160501-03-15-17 i 7160909-15, debido principalmente a la presencia de residuos de construcción y demolición y abundante vegetación seca.

Puesto que, el propietario de los solares es el señor JOAQUIN COTONER GUAL DE TORRELLA I HEREUS, conforme con el Catastro Municipal de Marratxí.

Puesto que, sometido el expediente de referencia al preceptivo trámite de audiencia al interesado en fecha 4 de noviembre/11 y recibida resolución inicial en fecha 13 de diciembre/11, durante el periodo de 15 días el primero y 30 días el segundo y no habiendo presentado alegaciones de ningún tipo.

Realizada nueva visita por parte de la Celadora municipal de Medio Ambiente en fecha 2 de octubre de 2012 se comprueba que los residuos no han sido retirados y que los solares no han sido cerrados, por tanto, las deficiencias detectadas en el informe inicial de fecha 20/10/11 no han sido subsanadas.

Ante la posibilidad de que los hechos denunciados puedan constituir una infracción de los artículos 18 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente y según el artículo 113 de la normativa citada, se podrá sancionar con una multa de 300 a 600 euros.

Esta Alcaldía en uso a las atribuciones que le confiere la normativa vigente tiene a bien en dictar la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Decretar la incoación del expediente sancionador al señor JOAQUIN COTONER GUAL DE TORRELLA Y HEREDEROS de conformidad con lo que dispone el Real Decreto 14/1994 de 10 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los artículos 134 a 138 de la Ley 30/1992 sobre procedimiento común y el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto. La calificación provisional del hecho y la infracción que haya podido cometer, que en este caso, y según el artículo 18 de la Ordenanza Municipal y art. 113 de la misma, se puede sancionar con una multa de 600.- euros por cada solar (24 solares), con un total de 14.400,00.- euros..

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que dispone el artículo 8.1.e) del Decreto Autonómico 14/1994, de 10 de febrero, se indica que el órgano municipal competente para la resolución del procedimiento según cuantía y legislación aplicable, es el Sr. Alcalde al amparo de lo que dispone el artículo 35.1 b) asimismo se expresa la posibilidad de que el presunto responsable en este caso, el señor COTONER Y HEREDEROS puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad y si es el caso, efectuar el pago de las sanciones pecuniarias que correspondan con los efectos establecidos en los art. 10 y 11 de esta normativa.

**TERCERO.-** De conformidad con el que dispone el art. 8.1 f) del decreto Autonómico 14/1994 de 10 de febrero, se designan instructor y secretario del expediente a la Sra. Catalina Pocoví Fiol y al Sr. Rafael Carrasco Martorell, respectivamente, en los cuales se les notificará en legal forma la designación y ambos podrán ser recusados en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, asimismo el acuerdo de iniciación se notificará a los inculpados





**CUARTO.-** Indicar al señor COTONER Y HEREDEROS el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento el procedimiento, el estado de tramitación y a acceder i obtener copias de los documentos integrados en el procedimiento y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime oportunos y otros derechos que le otorga el artículo 35 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**QUINTO.-** De conformidad con lo que dispone el artículo 8.3 con relación al artículo 8.1 h) del citado Decreto 14/1994, de 10 de febrero, el interesado en este caso el señor COTONER Y HEREDEROS, dispondrá de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de este acuerdo de iniciación, para formular alegaciones y proponer la prueba concretando los medios que quiera hacer servir.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde D. Tomeu Oliver Palou.- Doy fe.-“

Asimismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 8.4 del D. 14/1994 de 10 de febrero, se advierte al señor COTONER GUAL Y HEREDEROS que si no efectúa alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación, antes transcrito, en el plazo establecido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso respecto de la responsabilidad imputada.

Lo que le comunico para su conocimiento y cumplimiento del mismo.”

Marratxí, 27 de febrero de 2013

**El Alcalde,**  
Tomeu Oliver Palou

